Bogotá, 23 de marzo de 2023

Señores:
**Patrimonio Autónomo HOCOL 2022**
**Fiducia la Previsora S.A.**
**Obras por Impuestos**
**Gerencia de Negocios**
**Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios**

**Asunto:** RESPUESTA OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA 2023
**Referencia:** LPA 003 DE 2023 – EJECUCIÓN DEL PROYECTO
**Objeto:** IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DE LOS MUNICIPIOS DE AMALFI, REMEDIOS Y SEGOVIA DE LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Quien suscribe, **RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA**, identificado con C.C No 7.217.866 de Duitama, en mi calidad de representante Legal de la firma **COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS,** con NIT. 800.089.897-4, por medio de la presente me permito ejercer el derecho a réplica y contradicción con respecto a las observaciones presentadas por el proponente UNION TEMPORAL TECNOLOGÍA 2023.

En primera medida, tanto la entidad como los proponentes son conocedores que los plazos o términos establecidos en el cronograma son preclusivos y perentorios. Por lo cual, la observación presentada por el proponente en mención debe considerarse extemporánea y desestimarse, al ser presentada fuera de término. En la medida que fue enviada el día 17 del mes de marzo del presente año, cuando en el cronograma, publicado y actualizado mediante adenda 4, el plazo para subsanar o presentar observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes correspondió al 10 de marzo. Y cinco días calendario después, 15 de marzo, se estableció como fecha de publicación del informe **definitivo** de requisitos habilitantes. Es decir, el proponente

tuvo el término pertinente para la presentación de observaciones al informe de evaluación. De hecho, dicho proponente realizó observaciones las cuales fueron desestimadas y respondidas en debida forma por parte de la entidad junto con el informe definitivo de requisitos habilitantes, con el cual estamos totalmente de acuerdo. No obstante, en aras de dar claridad y certeza a la entidad del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, se estructuró el presente oficio.

El oferente UNION TEMPORAL TECNOLOGÍA 2023, después de exponer su perspectiva y argumentos, solicita puntualmente a la entidad determinar si en efecto el contrato No BD-002-2008, con objeto "SUMINISTRAR, INSTALAR, EN LOS LUGARES DESCRITOS EN EL CONTRATO PARA CADA MUNICIPIO SUSCRIPTOR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE PREVIA VERIFICACIÓN DEL INTERVENTOR VEINTE (20) SALAS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS" cumple con:

I. **Corresponder a procesos de formación docente y no solamente a capacitaciones.**
II. **Estar dirigida a Educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional.**

Por lo cual, las precisiones, aclaraciones y respuesta se dará girando en torno a cada uno de estos dos aspectos:

I. **Correspondió a procesos de formación docente y no solamente a capacitaciones.**

Cabe indicar que, dentro de los pliegos de condiciones, con respecto a la experiencia mínima exigida, no se definió que el contrato suscrito debía haberse realizado bajo los parámetros del Ministerio de Educación para dar cumplimiento al requerimiento:

*"(…) Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional"*

Es así que el proponente, UNION TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 en su afán de que declaren el desierto el proceso, busca incluir requerimientos adicionales a los pliegos de condiciones, acudiendo y justificándose en el alcance de un contrato que casualmente uno de sus consorciados ejecutó. De esta forma se evidencia que la intención del oferente es limitar a que únicamente sea este el que cumpla con el requerimiento, pasando por encima de los pliegos de condiciones estipulados por la entidad, e induciendo a error a la misma. Es por esto que la entidad no puede tener en cuenta las observaciones presentadas y desestimarlas como ya bien lo ha hecho en el informe definitivo de requisitos habilitantes.

Ahora bien, más allá de lo anteriormente expuesto, y con el fin de evidenciar a la entidad que la empresa que represento tiene experiencia idónea para la ejecución del contrato, a continuación, se sustenta por qué el contrato No BD-002-2008 con el objeto de **"SUMINISTRAR, INSTALAR, EN LOS LUGARES DESCRITOS EN EL CONTRATO PARA CADA MUNICIPIO SUSCRIPTOR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE PREVIA VERIFICACIÓN DEL INTERVENTOR VEINTE (20) SALAS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS"** cumple con las infundadas, incorrectas y desbordadas pretensiones del oferente UNION TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 que busca modificar el pliego de condiciones:

Tal y como lo expresa la entidad en el documento *"Anexo-19-Componente-de-formación-a-docentes-NORDESTE-1.pdf":*

*"(…) El Ministerio de Educación Nacional (MEN) (2013), planteó una serie de orientaciones para guiar el proceso de desarrollo profesional docente para la*

*innovación educativa con uso de TIC, para el diseño de propuestas de formación orientadas a docentes para la cualificación en torno a estas temáticas (…)*

*(…) Bajo esta concepción, plantearon las competencias requeridas por parte de los docentes, para generar procesos de innovación educativa a través de las TIC. A continuación, se detallan:*

*• **Competencia tecnológica:** Capacidad para seleccionar y utilizar de manera eficiente y responsable las tecnologías y contenidos digitales.*
*• **Competencia comunicativa:** Capacidad para expresarse, establecer contacto y relacionarse en espacios virtuales y audiovisuales a través de diversos medios y con el manejo de múltiples lenguajes, de manera sincrónica y asincrónica.*
*• **Competencia pedagógica**: Capacidad de utilizar las TIC para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.*
*• **Competencia de gestión**: La capacidad para utilizar las TIC en la planeación, organización, administración y evaluación de manera efectiva de los procesos educativos; tanto a nivel de prácticas pedagógicas como de desarrollo institucional.*
*• **Competencia Investigativa**: Capacidad de utilizar las TIC para la transformación del saber y la generación de nuevos conocimientos (…)"*

Con base en lo anterior, a continuación, se evidenciará que en el contrato No BD-002-2008, efectivamente se realizó un proceso de capacitación y formación a docentes, consistiendo exclusivamente en una aclaración del contrato, sin ningún tipo de modificación de la experiencia mínima inicialmente aportada.

En principio, es fundamental tener presente que el alcance de suministro de dicho contrato no consistió únicamente en la provisión de equipos tecnológicos (Hardware). Por el contrario, se

consolidaron salas de nuevas tecnologías totalmente funcionales y operativas, contemplando elementos transversales y de uso interactivo entre administrador y/o profesor de la sala y los alumnos y/o usuarios de la misma. Dentro de dichos elementos se destacan:

- **Ítem 6** – Software preinstalado Windows XP Profesional
- **Ítem 7** – Software ofimático Licenciado a perpetuidad MOLP Académico
- **Ítem 8** – Software de contenido educativo ajustado a contenidos curriculares (un kid grado 1ro a grado 11vo)
- **Ítem 9** – Tablero Interactivo
- **Ítem 16** – Software de administración con su respectiva capacitación y modelo de apropiación de salas

Al revisar las obligaciones del contratista, estipuladas en el contrato signado con el N°BD-002-2008, en la cláusula sexta (Obligaciones del contratante) literales b y d encontramos:

*"b) Suministrar los bienes contratados de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el anexo No. 1° del presente contrato (nuevos con la garantía de proveedor) completamente ensamblados, con la transferencia tecnológica señalada en la propuesta, a los precios, especificaciones en calidad y cantidad y plazo acordado en el objeto del contrato…*

(…)

*d) Brindar capacitación general en el manejo de los bienes y equipos suministrados en el ligar asignado"*

Teniendo claro así que, la totalidad de ítems descritos dentro del objeto y alcance de ejecución del contrato, a saber, equipos tecnológicos, mobiliario y software ofimático y de contenidos educativos se toman como bienes, sobre los cuales se desarrolló una capacitación y formación en los términos indicados y expuestos por el mismo contratante, no pudiéndose tomar como

una simple indicación de cómo usar los equipos tecnológicos (por la simple afirmación de la UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023), pues en el contrato se evidencia y demuestra el desarrollo de esta formación y capacitación sobre el manejo de los softwares contratados, tal como la Entidad lo certifica y cumpliendo así los requisitos solicitados para la experiencia mínima solicitada en el presente proceso.

Es así que el oferente UNION TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 realiza una aseveración errónea y equivocada cuando afirma:

*"(…) Como se puede evidenciar la experiencia aportada por parte del proponente COMERCIALIZADORA SERLE.COM únicamente permite evidenciar que ha desarrollado actividades de capacitación en el uso de equipos tecnológicos".*

Ya que como se mencionó previamente, el contrato no consistió únicamente en la provisión de equipos tecnológicos, sino que incluyó bienes complementarios como software ofimático y educativo. Y para los cuales también se tenía la obligación como contratista de dar capacitación y formación de los mismos, la cual fue efectuada y recibida a satisfacción en cada una de las cuatro instituciones educativas que hacían parte de los veinte lugares de ejecución.

Ahora bien, en aras de aclarar el alcance real de la capacitación y formación de docentes que se prestó en dicho contrato, fue solicitada una certificación a la entidad contratante, Cámara de Comercio de Duitama, que da alcance a la enviada inicialmente. La cual, si bien es cierto, es allegada posterior a la fecha del cierre, tiene fundamento en la solicitud realizada por la Fiduprevisora, con base en el requerimiento de réplica a la observación presentada por la UNION TEMPORAL 2023, con lo cual no se está modificando lo inicialmente ofertado para la experiencia mínima (la cual fue ya aceptada por la Fiduprevisora), sino que se busca dar claridad al observante con respecto a las inquietudes planteadas. Adjunto se comparte dicho

documento en el cual se desglosan las actividades efectivamente realizadas en el ítem de capacitación y formación de docentes y personal administrativo. Logrando así que la entidad observe las actividades desarrolladas, tales como:

a. Uso apropiado de dispositivos de nuevas tecnologías: computador desktop, videobeam y tablero interactivo, y su aplicación en ambientes de formación escolar.
b. Uso de internet en las salas de nuevas tecnologías e interconectividad entre usuarios y el administrador de la sala (profesor), para su implementación en ambientes educativos.
c. Funcionamiento y ventajas del software preinstalado (ítem 6), Windows XP Professional.
d. Fundamentos del software ofimático (ítem 7) MOLP Académico y sus aplicaciones en entornos de aprendizaje.
e. Características y uso del software de contenido educativo (ítem 8), con respecto a: herramientas educativas, de organización, gestión y evaluación de estudiantes.
f. Funcionamiento del tablero interactivo (ítem 9), características técnicas, adaptabilidad e implementación dentro del aula educativa.
g. Apropiación de software de administración de salas, uso y ventajas dentro de las salas de nuevas tecnologías.
h. Integración del hardware y software de las salas de nuevas tecnologías dentro del ambiente escolar y educativo.

De esta forma, las actividades de capacitación y formación a docentes y personal administrativo realizadas se enmarcan dentro de la metodología del MEN establecida en 2013, y por ende, con respecto al Pentágono de Competencias TIC de la siguiente forma:

| Competencia | Actividad de capacitación y formación docentes contrato No BD-002-2008 |
|---|---|
| Tecnológica | a. Uso apropiado de dispositivos de nuevas tecnologías: computador desktop, videobeam y tablero interactivo, y su aplicación en ambientes de formación escolar. |
| Comunicativa | b. Uso de internet en las salas de nuevas tecnologías e interconectividad entre usuarios y el administrador de la sala (profesor), para su implementación en ambientes educativos.<br>f. Funcionamiento del tablero interactivo (ítem 9), características técnicas, adaptabilidad e implementación dentro del aula educativa. |
| Pedagógica | c. Funcionamiento y ventajas del software preinstalado (ítem 6), Windows X Professional.<br>d. Fundamentos del software ofimático (ítem 7) MOLP Académico y sus aplicaciones en entornos de aprendizaje. |
| Gestión | e. Características y uso del software de contenido educativo (ítem 8), con respecto a: herramientas educativas, de |

| | |
|---|---|
| | organización, gestión y evaluación de estudiantes.<br>g. Apropiación de software de administración de salas, uso y ventajas dentro de las salas de nuevas tecnologías.<br>h. Integración del hardware y software de las salas de nuevas tecnologías dentro del ambiente escolar y educativo. |

Con base en lo anterior, la entidad puede corroborar que el contrato aportado está alineado con las competencias que estableció el MEN y por ende puede considerarse un Proceso de Formación Docente acorde con dicha metodología; cumpliendo incluso con los requerimientos que el oferente UNION TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023 adiciona injustificada y arbitrariamente a lo requerido por la entidad en los términos de referencia.

Por otra parte, los términos definitivos indicaban lo siguiente:

> *"(…) Acreditar como mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional y que se encuentren terminados a la fecha de cierre de la presente Licitación Privada Abierta, que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance: "Suministro y/o dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente", y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual a una (1.0) vez el valor total del Presupuesto Estimado (P.E.) para el Contrato.*

*Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional".*

*En los contratos cuyo alcance incluya la dotación de otros productos o servicios, solo se deberá tener en cuenta la proporcionalidad del componente de dotación y/o suministro y/o distribución de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente en el contrato objeto de la intervención.*

*El Proponente deberá allegar documento (orden de compra, factura, acta, etc.) que soporte claramente el porcentaje, o, valor, o, ítems del componente dotación de equipos de cómputo y/o procesos de formación docente (…)."*

En esta medida, la entidad es clara al solicitar contratos que dentro de su objeto o dentro de su alcance contenga formación docente a educadores de instituciones, o , establecimientos educativos a nivel nacional; tres de los cinco contratos aportados por nuestra empresa incluyen formación a docente de los cuales dos de estos (Contrato N644/2014 celebrado con la Alcaldía de Cota y el contrato N CDC-20090111 celebrado con la Alcaldía Duitama), la formación docente se encuentra dentro de las obligaciones del contratista las cuales claramente hacen parte del alcance del contrato. Esto dado que, cuando se establece un contrato, se definen los términos y condiciones del acuerdo entre las partes involucradas, incluyendo las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas. El contratista, como una de las partes del contrato, tendrá obligaciones específicas que deben ser incluidas en el alcance del contrato para que sean claras y mutuamente aceptadas por ambas partes.

El alcance de un contrato es el conjunto de términos y condiciones que definen los derechos y obligaciones de las partes que participan en el acuerdo. Legalmente, el alcance de un contrato puede incluir una amplia variedad de elementos, algunos de los cuales son:

1. Identificación de las partes involucradas en el contrato.
2. Descripción detallada de los bienes o servicios a entregar.
3. Condiciones de entrega y plazos de ejecución.
4. Condiciones de pago, incluyendo precios y términos de facturación.
5. Garantías y responsabilidades por los productos o servicios entregados.
6. Limitaciones de responsabilidad y exenciones de responsabilidad.
7. Procedimientos de resolución de conflictos y ley aplicable.
8. Cláusulas de confidencialidad y propiedad intelectual.
9. Terminación del contrato, incluyendo causas de rescisión y procedimientos de terminación.
10. Otras cláusulas específicas según las necesidades del contrato y las leyes aplicables.

En esta medida, en cuanto al cumplimiento del monto en SMMLV de la experiencia mínima se puede evidenciar que es consumado a satisfacción con los contratos N271/2012 y N181/2015, celebrados con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Por su parte, el requerimiento:

> *"Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional"*

Además de cumplirse con el contrato No BD-002-2008 (celebrado con la Cámara de Comercio de Duitama) se satisface con los contratos N644/2014 y N CDC-20090111 realizados con la Alcaldía de Cota y la Alcaldía Duitama respectivamente. Pues si bien es cierto en dos de estos no hay valor desglosado del ítem dentro de la oferta económica si

se incluye dentro del alcance y obligaciones del contratista la respectiva formación a docentes.

**II. Estuvo dirigida a Educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional.**

El contrato en mención contempló la ejecución en 20 locaciones diferentes, ubicadas a lo largo del departamento de Boyacá en 8 municipios: Duitama, Paipa, Sogamoso, Aquitania, Tibasosa, Firavitoba, Isa y Tota. Ahora bien, hay 4 establecimientos educativos dentro de dichos puntos de ejecución, los cuales son:

| Municipio | Establecimiento Educativo |
|---|---|
| Paipa | Escuela el Salitre |
| Aquitania | Colegio Ramón Ignacio Avella |
| Aquitania | Colegio Suse |
| Firavitoba | Institución Educativa Técnica de Firavitoba |

Erróneamente la UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA 2023 interpretó dentro de los documentos que revisó, que sólo se efectuó un ítem de capacitación y formación. Diferente a lo afirmado por el proponente, aclaramos a la entidad que dentro de contrato se contemplaron 4 tipos de salas diferenciadas entre sí por la cantidad de elementos por cada tipo de ítem: Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D; para las cuales, se contaba con una capacitación y formación de personal administrativo y/o docentes, dependiendo del lugar en el cual fuese instalada y adecuada la sala de nueva tecnología. Esto lo puede corroborar la entidad con la información enviada junto con la propuesta, en el documento *"13-Anexo-No-6-Esperiencia-Mínima-requerida-11".* En donde, para las cuatro instituciones educativas se entregaron los siguientes tipos de sala:

| Municipio | Establecimiento Educativo | Sala Tipo |
|---|---|---|
| Paipa | Escuela el Salitre | D |
| Aquitania | Colegio Ramón Ignacio Avella | B |
| Aquitania | Colegio Suse | D |
| Firavitoba | Institución Educativa Técnica de Firavitoba | D |

Siendo así, realmente se realizaron cuatro capacitaciones y formación de docentes, en el mismo número instituciones educativas. Asimismo, como se observa en el documento aclaratorio por parte de la entidad contratante, Cámara de Comercio de Duitama (anexo al presente comunicado), las capacitaciones y formación de docentes realizadas tuvieron una duración de 15 horas por institución educativa y se realizaron en tres jornadas.

En este orden de ideas, al remitirnos a la literalidad del pliego evidenciamos:

> "Adicionalmente al menos uno (1) de los contratos aportados debe tener por objeto o contener dentro de su alcance: "Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional"."

Logrando abstraer que, no se solicitan avales del Ministerio en las formaciones a docentes ni desagregación de montos por concepto de formación, únicamente *"que **al menos uno (1)** de los contratos aportados debe tener por **objeto** o contener dentro de su **alcance**: "**Procesos de formación docente a educadores de instituciones, o, establecimientos educativos a nivel nacional**""*. Por lo cual se solicita a la Entidad se apegue a los requisitos de los términos de referencia y a su exigencia literal (tal como lo ha venido haciendo), pues los pliegos (o términos de referencia) son Ley entre las partes y así lo desarrolla la Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado que, entre otras cosas indica:

> "**El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio** de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que **establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato**. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. **Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración**, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (…)" (Negritas nuestras)

Premisa acogida por la Fiduprevisora al indicar en el punto 3.7 ADENDAS:

> "**El Contratante podrá modificar, aclarar y/o suprimir los Términos de Referencia a través de adendas, las cuales podrán expedirse con una antelación de al menos un (1) día hábil antes del cierre y presentación de ofertas** y serán publicadas en la página web https://www.fiduprevisora.com.co/obras-por-impuestos/; así mismo, se podrán expedir adendas para modificar el cronograma del proceso, en cualquier momento, antes de la aceptación de la oferta."

Entendiéndose que, al día de hoy ya no se pueden modificar, aclarar y/o suprimir los Términos de Referencia, pues se habilita la figura de la Adenda únicamente para modificaciones del cronograma. Y que su aplicación e interpretación debe ser estricta (pues los Términos de Referencia contiene las disposiciones generales y específicas del proceso licitatorio) y no sujeta a interpretaciones subjetivas como las que propone UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍAS 2023.

De acuerdo con todo lo anterior solicitamos expresamente sean desestimadas las infundadas pretensiones del oferente en mención y siga adelante el proceso de selección,

teniendo como único oferente habilitado a COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS, al cumplir con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones por la entidad.

Atentamente

**RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA**
Representante Legal
Comercializador Serle.com SAS

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

**HACE CONSTAR**

Dando alcance a la certificación emitida el día tres del mes de julio de 2014, en la cual se certificó que la firma **SERLECOM LTDA SERVICIOS ESPECIALIZADOS** identificada con Nit: 800.089.897-4 cumplió a satisfacción el CONTRATO No BD-002-2008, con objeto **"SUMINISTRAR, INSTALAR, EN LOS LUGARES DESCRITOS EN EL CONTRATO PARA CADA MUNICIPIO SUSCRIPTOR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE PREVIA VERIFICACIÓN DEL INTERVENTOR VEINTE (20) SALAS DE NUEVAS TECNOLOGÍAS"** me permito aclarar con respecto al ítem 11 "Capacitación y Formación Profesores y Personal Administrativo":

1. Este fue ejecutado en cada uno de los 20 lugares de entrega, dentro de los cuales están las siguientes instituciones educativas del departamento de Boyacá.
   a. Escuela el Salitre Sede Central – Vereda El Salitre KM 7 Vía a Toca - Paipa
   b. Colegio Ramón Ignacio Avella - Centro - Aquitania
   c. Colegio Suse – Vereda Suse – Aquitania
   d. Institución Educativa Técnica Firavitoba – Centro – Firavitoba

   Y por ende, los profesores que integran dichas instituciones hicieron parte de la capacitación y formación.

2. El alcance del ítem correspondió a la formación y capacitación en nuevas tecnologías digitales, con 15 horas de formación por sede repartidas en tres jornadas, abarcando los siguientes aspectos:
   a. Uso apropiado de dispositivos de nuevas tecnologías: computador desktop, videobeam y tablero interactivo, y su aplicación en ambientes de formación escolar.
   b. Uso de internet en las salas de nuevas tecnologías e interconectividad entre usuarios y el administrador de la sala (profesor), para su implementación en ambientes educativos.
   c. Funcionamiento y ventajas del software preinstalado (ítem 6), Windows X Professional.
   d. Fundamentos del software ofimático (ítem 7) MOLP Académico y sus aplicaciones en entornos de aprendizaje.
   e. Características y uso del software de contenido educativo (ítem 8), con respecto a: herramientas educativas, de organización, gestión y evaluación de estudiantes.

f. Funcionamiento del tablero interactivo (ítem 9), características técnicas, adaptabilidad e implementación dentro del aula educativa.
g. Apropiación de software de administración de salas, uso y ventajas dentro de las salas de nuevas tecnologías.
h. Integración del hardware y software de las salas de nuevas tecnologías dentro del ambiente escolar y educativo.

Espero con esto aclarar el alcance que tuvo la formación del personal administrativo y docente de las diferentes sedes en las cuales fue ejecutado el contrato en mención.

La presente se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Duitama a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente,

**ESTELLA R. CORTEZ GALVIS**